ACUERDO NUMERO 00007 **DE 2009**

Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con el Servicio Medico Asistencial del SENA

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 35 del Decreto 1014 de 1978, modificado por el artículo 16 del Decreto 415 de 1979, y el artículo 45 de la ley 119 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por disposición del artículo 30 del Decreto 907 de 1975: *"El SENA asumirá directamente o contratará con una o varias entidades públicas o privadas, especializadas en seguridad social, un seguro médico asistencial, para los parientes de los empleados que se detallan en el Parágrafo segundo del presente artículo ..."*

Que posteriormente el artículo 35 del Decreto 1014 de 1978, modificado por el artículo 16 del Decreto 415 de 1979, dispuso: "... *// El SENA asumirá directamente o contratará con una o varias entidades públicas o privadas especializadas en seguridad social, un seguro médico asistencial, para los parientes de los empleados de la entidad. // Las modalidades y cuantías de este servicio se establecerán por Acuerdo del Consejo Directivo Nacional, así como los aportes del SENA para cada uno de sus empleados. // Con la prestación de este servicio de salud para la familia de los empleados, éstos y la entidad quedarán exentos de cotizaciones al ISS para cubrir riesgos similares. // ... // El Consejo Directivo Nacional de la entidad, reglamentará las normas internas sobre este aspecto."*

Que el inciso segundo del artículo 45 de la Ley 119 de 1.994 estable que "... *los beneficios vigentes tales como ... , el Servicio Médico Asistencial ..., entre otros, podrán ser revisados por los órganos competentes del SENA sujetándose a las normas que los rigen".*

Que en virtud de las normas anteriores, corresponde a este Consejo Directivo Nacional revisar los beneficios del servicio médico asistencial del SENA para garantizar su adecuada y eficiente prestación a los familiares de los actuales servidores públicos de la entidad.

Que la Ley 100 de 1993 y sus normas complementarias y reglamentarias, establecieron el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que por disposición del artículo 4º de la ley 100 de 1993: *"La Seguridad Social es un servicio público **obligatorio**, cuya dirección, coordinación y control está a cargo del Estado y que será prestado por las entidades públicas o privadas en los términos y condiciones establecidos en la presente ley."*

Que el artículo 157 de la ley 100 de 1993 establece que *"A partir de la sanción de la presente Ley, todo colombiano participará en el servicio esencial de salud que permite el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Unos lo harán en su condición de afiliados al régimen contributivo .... // ..."*; conforme a esta misma norma, los servidores públicos son afiliados obligatorios a este régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social en Salud, que les da derecho a acceder al plan de salud para él y sus beneficiarios. Señala este artículo que *"A partir del año 2.000, todo colombiano deberá estar vinculado al Sistema ..."*

Que en virtud del artículo 160 de la ley 100 de 1993: *"Son deberes de los afiliados y beneficiarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud los siguientes: // ... // 2. Afiliarse con su familia al Sistema General de Seguridad Social en Salud. // ..."*

ACUERDO NUMERO 00007 **DE 2009**

Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con el Servicio Medico Asistencial del SENA

Que las personas que no se han vinculado laboralmente al SENA, no tienen derechos adquiridos frente a esta entidad.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir del 1º de junio de 2009 no habrá nuevas afiliaciones al Servicio Médico Asistencial del SENA, de beneficiarios de personas que se vinculen a la entidad como empleados públicos desde esa fecha.

Los beneficiarios de las personas que se vinculen al SENA como empleados públicos a partir de la fecha indicada en el inciso anterior, deberán afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en la forma y las condiciones establecidas por la ley 100 de 1993 y las demás normas que la modifiquen, complemente y reglamenten, y los servicios médicos serán prestados por las entidades que integran ese sistema.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado el 28 MAYO 2009

ANA LUCIA NOGUERA TORO
Viceministra de Relaciones Laborales (E)
Presidente Consejo Directivo Nacional

JUAN BAYONA FERREIRA
Secretario General del SENA
Secretario del Consejo